



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Medio de control:** **Acción Popular**  
**Expediente:** **110013336038202300128 00**  
**Demandantes:** **Ericsson Ernesto Mena Garzón y otro**  
**Demandadas:** **Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Ambiente y otro**  
**Asunto:** **Admite Demanda**

**I.- ADMISIÓN**

Los señores **ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN** e **IRMA LLANOS GALINDO** presentaron demanda de medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y MASTERPLAN S.A.S.**, con el fin de que se amparen y protejan los derechos e intereses colectivos relacionados con la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la vida, el buen vivir, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, el goce de un ambiente sano, los cuales considera vulnerados con el desarrollo del proyecto denominado PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "BAVARIA FÁBRICA", ubicado en la localidad de Kennedy, UPZ 113- Bavaria, limita al Norte con la Av. Alsacia (hoy Av. Guayacanes) al Sur con la Calle 7 A; al Oriente con la Tr. 71 B y al Occidente con la Av. Boyacá, adoptado mediante Decreto Distrital No. 364 de 2017, debido al presunto riesgo de Subsistencia del Suelo y la Sobreexplotación de Acuíferos, que darían lugar al agrietamiento de las edificaciones, los canales y vías de comunicación de esa obra.

De la revisión del Decreto Distrital No. 364 de 2017, se estima necesario vincular al presente trámite constitucional al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, el Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático- IDIGER, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, la Secretaría Distrital de Movilidad y la Curaduría Urbana que ha intervenido en la expedición de las licencias urbanísticas respectivas.

Teniendo en cuenta que la acción cumple con los requisitos de señalados en los artículos 144, numeral 4° del artículo 161 del CPACA y con lo consagrado en la Ley 472 de 1998, el Despacho admitirá el asunto de la referencia

**II.- AMPARO DE POBREZA**

Los demandantes solicitaron se les conceda el amparo de pobreza porque no tienen los recursos económicos suficientes para solventar los gastos que acarrea la práctica de las pruebas en el proceso.

Al respecto, el artículo 19 de la Ley 472 de 1998, establece que el juez podrá conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente o cuando el Defensor del Pueblo o sus delegados lo soliciten expresamente.

A su turno, los artículos 152, 153 y 154 del Código General del Proceso, en cuanto al beneficio del amparo de pobreza, señalan lo siguiente:

**“Artículo 151. Procedencia.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

**Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

**Artículo 153. Trámite.** Cuando se presente junto con la demanda, la solicitud de amparo se resolverá en el auto admisorio de la demanda (...)"

Así las cosas, de la anterior normativa se colige que para que sea reconocido el amparo de pobreza, es necesario que: i) sean los demandantes quienes en escrito aparte lo soliciten y ii) acrediten que no cuentan con ingresos suficientes para atender los gastos del proceso.

Revisada la solicitud no se concederá el amparo de pobreza en favor de los demandantes, porque no demostraron que los dos o alguno de ellos se encuentra en una situación que imposibilite el pago de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, con lo que se desatiende uno de los requisitos previstos por el legislador, atrás reseñado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administra Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos instaurada por los señores **ERICSSON ERNESTO MENA GARZÓN** e **IRMA LLANOS GALINDO** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y MASTERPLAN S.A.S.**

**SEGUNDO: VINCULAR** al presente trámite constitucional a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD**, al **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER**, y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO-DADEP**.

**TERCERO: DENEGAR** el amparo de pobreza solicitado por los demandantes.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, al **SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**, al Representante legal de **MASTERPLAN S.A.S.**, al **SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD**, a los **DIRECTORES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD**, del **INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO**, y del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación y de la forma indicada en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y 291 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Adviértaseles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se les concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación para contestarla y para solicitar la práctica de pruebas.

**QUINTO: REQUERIR** a los sujetos procesales para que en el término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, informen si el proyecto denominado PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "BAVARIA FÁBRICA",

ubicado en la localidad de Kennedy, ya cuenta con licencias urbanísticas y en caso afirmativo, identifiquen el **CURADOR URBANO** que adelantó tal gestión.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al **CURADOR URBANO** interviniente en la expedición de las licencias urbanísticas respectivas, o a quien haga sus veces al momento de la notificación y de en la forma indicada en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011; artículos 291 y 292 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se le concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación para contestarla y para solicitar la práctica de pruebas.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente al Director General de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 así como para los efectos previsto en el artículo 80 ibídem, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

**NOVENO:** A los sujetos procesales, hágaseles saber que la decisión que corresponde en el presente asunto, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado para alegar de conclusión.

**DÉCIMO:** De conformidad con lo normado en el inciso 6º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, comuníquese el presente asunto al Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, y a la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, para que se pronuncien respecto de los hechos de la demanda.

**DÉCIMO PRIMERO:** Los accionantes informarán a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación -prensa o radio-, que en el Juzgado Treinta y ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C., expediente 110013336038-2023-00128-00 se adelanta acción popular en contra de la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, MASTERPLAN S.A.S., IDU, UAECD, IDIGER y DADEP, para que previos los trámites del proceso, se protejan los derechos e intereses colectivos relacionados con la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la vida, al buen vivir, a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, al goce de un ambiente sano, los cuales considera vulnerados con el desarrollo del proyecto denominado PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "BAVARIA FÁBRICA", ubicado en la localidad de Kennedy, UPZ 113- Bavaria, limita al Norte con la Av. Alsacia (hoy Av. Guayacanes) al Sur con la Calle 7 A; al Oriente con la Tr. 71 B y al Occidente con la Av. Boyacá, adoptado mediante Decreto Distrital No. 364 de 2017, debido al presunto riesgo de Subsistencia del Suelo y la Sobreexplotación de Acuíferos que darían lugar al agrietamiento de las edificaciones, los canales y vías de comunicación de esa obra. La prueba de la publicación o comunicación radial que se realice deberá allegarse al expediente dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto a la parte accionante.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Por Secretaría publíquese el auto admisorio de la demanda mediante aviso que será fijado por el término de diez (10) días a través de los medios electrónicos de la Rama Judicial.

Además, las entidades demandadas deberán publicar, en sus canales digitales (página web, redes sociales etc.) para que sea visible al público la presente acción popular, el mismo aviso que será fijado por el término de diez (10) días y remitir con destino a este proceso las constancias respectivas.

**DÉCIMO TERCERO: REQUERIR** a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C., para que cada uno informe, dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo del requerimiento, si le ha sido repartido medio de control de

protección de los derechos e intereses colectivos en contra de las entidades aquí demandadas relacionado con el desarrollo del proyecto denominado PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "BAVARIA FÁBRICA", con identidad de objeto y causa *petendi* a la planteada en el presente asunto, en caso afirmativo, remitir copia digital del expediente.

**DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** a los accionantes la presente providencia por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

*mddb*

Correos electrónicos
Demandantes: juridicoambientebogota@gmail.com, illanos1217@gmail.com
Demandadas: defensajudicial@ambientebogota.gov.co, leozuluaga@masterplan.com.co, sofiaodorici@masterplan.com.co, notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, notificacionesjudiciales@scj.gov.co, notificacionesjudiciales@idu.gov.co, notificaciones@catastrobogota.gov.co, notificacionesjudiciales@idiger.gov.co, notificacionesjudiciales@dadep.gov.co, juridica@defensoria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, agencia@defensajuridica.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

**Henry Asdrubal Corredor Villate**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**038**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bf0ee23c700b2f1f25906cd29dcba2c46cd94504c29127ff37427413279cbf**

Documento generado en 26/04/2023 11:46:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**